



Alcaldía de Supía

ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA BAJO EL MARCO LEGAL DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

Conforme a los requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 8. De 1993 y el numeral 2 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el artículo 4º de la ley 1882 de 2018, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el siguiente estudio previo, acompañado de los documentos requeridos, que sirve de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67. Establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respecto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derecho académico a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejerce la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar al adecuado cubrimiento del servicio y asegura a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución de ley". De igual modo, el artículo 2 de la misma Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De conformidad con el artículo 315 de la Carta Política de Colombia, corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, los acuerdos de los concejos y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en



Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia.caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

concordancia con el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

De acuerdo al artículo 44, 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado.

La Constitución Políticas de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social. Como derecho constituye un deber del Estado asegurar su debido cumplimiento, sin detrimento de la responsabilidad que también le señala a la sociedad y a la familia. Estos principios están desarrollados en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, en este marco, el sector educativo se encuentra fundamentado un criterios de Cobertura, equidad, eficiencia y calidad, es por ella que el municipio de Supia dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2020 – 2023, contempla la meta: "Evaluación, mejoramiento y cofinanciación de las rutas de transporte escolar" y para ellos ha venido brindado apoyo en el servicio del transporte estudiantil de las diferentes instituciones y centros educativos de la localidad, que actualmente viven en zonas de difícil acceso, separadas por distancias considerables, sin tener en cuenta los factores atmosféricos de la región y que día a día deben desplazarse desde sus veredas para acceder a uno de los más importantes derechos constitucionales que es la Educación. Dichos estudiantes hacen parte de familias campesinas y étnicas de muy bajos recursos económicos, que no cuentan con los medios suficientes para asumir sus desplazamientos, máxime que, si bien a casi todas las veredas llegan carreteables, no existen empresas transportadores o particulares que cubran todas y con cierta frecuencia dichas rutas.

El transporte escolar es una estrategia implementada por las Entidades territoriales, que contribuyen a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes al sistema educativo eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar.

El municipio se ve en la necesidad de contratar el servicio de transporte escolar para evitar la deserción escolar de los estudiantes que viven en zonas de difícil acceso y se encuentran matriculados en las diferentes instituciones educativas del municipio de Supia; es por ello que dentro de las estrategias a desarrollar para el logro de la retención escolar, prevenir la deserción y contribuir al mejoramiento de la calidad educación, se asumirá el transporte de los estudiantes que requieran el servicio en aquellas veredas que no cuenta con oferta educativa, donde el desplazamiento se ha convertido en



Alcaldía de Supía

factor de deserción escolar debido a la distancia existente entre sus sitios de vivienda y los establecimientos educativos.

Teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta con vehículos para suplir la necesidad escolar de movilidad de los estudiantes hacia sus establecimientos educativos, además de no contar con el personal para cubrir el servicio, se hace necesario contratar el servicio de transporte escolar con una empresa de transporte habilitada en la modalidad de transporte especial o en su defecto conforme al artículo 2.2.1.6.10.1.1, del DECRETO 1079 DE 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", con una empresa de transporte público terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituido y habilitado, para cuyo municipio su población total es de 30.000 habitantes y no tenga dentro del mismo la habilitación de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, como es el caso del municipio de Supía.

Lo anterior con el propósito de asegurar la cobertura en el sistema educativo, movilizándolo a los estudiantes que viven en la zona rural del municipio hacia los centros educativos más cercanos y viceversa.

La secretaria de las TIC y educación del municipio de Supía, Caldas lidera el transporte escolar, el cual tiene como propósito apoyar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes del municipio de Supía. De otra parte, se tiene que la secretaria de Educación Departamental expidió la Resolución N° 1296-6 del 07 de marzo del 2019 y reglamento las condiciones, requisitos y mecanismos para la asignación del beneficio de movilidad escolar, las obligaciones de los estudios, padre o acudientes.

Las entidades territoriales, en este caso, del departamento de Caldas, con el fin de dar cumplimiento a las estrategias de acceso y permanencia en el sistema educativo, se ven en la obligación de contratar el transporte escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos por la secretaria de Educación de Caldas.

Así mismo, y tal como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia T-434 del 2018, uno de los componentes de la educación, es la accesibilidad material, esto es eliminar todas las barreras de acceso física a los servicios educativos prestados en el país. Sobre el particular el artículo cuarto de la ley 115 de 1994 establece que corresponde al estado la sociedad y la familia velar por la calidad de la educación y "promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento"



Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia.caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

En la misma sentencia, se concluye que "(i) las entidades públicas departamentales y/o municipales, independientemente de que están certificadas en educación, tiene la obligación de garantizar el cubrimiento adecuado de los servicios de educación y de asegurar a los niños y niñas condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, especialmente, de quienes habitan en las zonas rurales más apartados de lente territorial; (ii) los departamentos y municipios tienen la obligación de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básico y medio en condiciones de eficiencia y calidad y deben propender por su mantenimiento y ampliación; y (iii) el departamento y/o municipio (certificado o no en educación) tiene la responsabilidad de eliminar todas las barreras que puedan desincentivar a los menores de edad de su aprendizaje, tales como las distancias entre el centro educativo y su resistencia, a través de la presentación de los servicios de transporte escolar continuo, adecuado y seguro".

Es por ello que, el municipio de Supía debe realizar la contratación de transporte escolar para los niños, niñas y adolescentes del municipio que cumplan con los requerimientos establecidos en las normas.

Los datos sobre la operación del transporte escolar para el segundo semestre de 2026 se compartieron a través de los canales de información del municipio de Supía Caldas, y a los rectores de las I.E pensando en que la comunidad educativa tuviera la información con la suficiente antelación.

La secretaría de las TIC y educación solicito a los rectores de las instituciones educativas, la relación de las rutas y estudiantes que requieren el transporte escolar del segundo semestre de la vigencia 2026 según cuenta los lineamientos de la resolución N° 1296-6 de 2019.

Como respuesta, cada rector, vía correo electrónico certifico las rutas que requiere y relaciono los estudiantes beneficiarios, siendo esta información similar en su mayoría a la del semestre anterior.

Dado que el artículo 8 de la ley 715 de 2001 le asigna a los municipios no certificados la responsabilidad de administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participación que le asignan para el mejoramiento y mantenimiento de la calidad y del párrafo 2 del artículo 15 establece que "una vez cubierto los costos de prestación de servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinará recursos de participación en educación al pago del transporte escolar cuando las condiciones



Alcaldía de Supía

geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños perteneciente a los exactos más pobres" en este entendido la administración departamental propende por brindar el mejor servicio educativo a la comunidad, garantizando el acceso y la permanencia y la mejora de calidad de la educación para lograr el desarrollo y la competitividad en la región y por ello se formuló viabilizó el proyecto, encaminado al programa de cobertura y permanencia con enfoque en cierre de brechas.

Es bajo este entendido, que se señala que la administración no cuenta con la totalidad de los recursos para contratar el servicio de transporte escolar durante toda la vigencia.

El proyecto de transporte escolar se encuentra dentro del Plan de Desarrollo del municipio.

BPIN MGA WEB	202500000047855
PROCESO DE VIABILIDAD TERRITORIO N°	1649607
RESPONSABLE	SECRETARIA DE TIC Y EDUCACIÓN
LINEA ESTRATEGICA	BIENESTAR, LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL
SECTOR	EDUCACIÓN 22
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media 2201
PRODUCTO	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar 2201029
INDICADOR DE PRODUCTO	Beneficiarios de transporte escolar 220102900
INDICADOR PROPIO	Brindar el servicio de transporte durante el calendario escolar para los estudiantes del sector rural que no tengan oferta educativa en secundaria y media en su vereda.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, IDA Y REGRESO DE LOS





Alcaldía de Supía

ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS". PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026".

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
78111802 78111803 78111808	Servicio de transporte escolar rural	Secretaria de las Tlc y Educación

2.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS – FICHAS TÉCNICAS - RUTAS:

FICHA TECNICA TRANSPORTE ESCOLAR 2026 SEGUNDO SEMESTRE						
No.	Numero de Rutas	Institución Educativa	Vehículo	Días	Valor día	Valor Total
CAÑAMOMO	1	San Pablo- la U-Bajo Sevilla	1 bus escalera	31	468.000	14.508.000
	2	Dosquebradas-Santa Ana -Bajo Sevilla	1 bus escalera	31	368.000	11.408.000
	3	Alto Sevilla – Bajo Sevilla	1 campero	31	185.000	5.735.000
	4	Guamal- Bajo Sevilla- Guamal - Dosquebradas - San Pablo-tizamar (regreso 2 vez a la semana)	1 campero	6	191.000	1.146.000
	5	Tizamar	1 campero	31	203.000	6.293.000
	6	Santa Cruz-Guamal	1 campero	31	165.000	5.115.000
	7	Santa Ana-Bajo Sevilla	1 campero	31	185.000	5.735.000
HOJAS ANCHAS	8	Supia-Hojas Anchas	1 bus escalera	38	507.000	19.266.000
	9	Supia-La Torre- La Divisa	1 campero	38	275.000	10.450.000
	10	Supia Cabuyal El	2 camperos	38		



Alcaldía de Supía

		Rodeo Caracolí			425.600	16.172.800
	11	Supia La Loma, Murillo, Arcón, El Hueco	1 campero	38	207.000	7.866.000
	12	Caracolí Arcón-Supia-Hojas Anchas Miércoles	1 campero	7	570.000	3.990.000
	13	Caracolí Arcón-Supia-Hojas Anchas jueves	1 campero	7	570.000	3.990.000
I.E OBISPO	14	La Pava-Obispo	1 campero	38	165.000	6.270.000
	15	Los Ranges-Escuela La Vega-Obispo	1 campero	38	148.000	5.624.000
	16	Las Crucetas - La trina (hasta la punta) - La Clara- Obispo	1 campero	38	358.000	13.604.000
	17	La Clara - Matecaña-Porvenir - Obispo	1 campero	38	425.000	16.150.000
	18	Gaspar - El Descanso - Obispo	1 microbús	38	376.000	14.288.000
	19	La Quiebra-Alto Obispo-Obispo	1 campero	38	198.000	7.524.000
	20	Mudarra-Obispo	1 campero	38	150.000	5.700.000
INTEC	21	La Loma-Murillo-Supía	1 campero	38	257.000	9.766.000
	22	La Quinta- Taborda Supía	1 campero	38	142.000	5.396.000
	23	Caracolí- La Pava-Supía	1 campero	38	248.000	9.424.000
	24	Puente de cemento--Supía	2 microbuses	38	436.500	16.587.000
I.E SUPIA	25	San Pablo-Supía	1 campero	38	236.500	8.987.000
	26	Pálmase-la-puente cemento - Descanso-Supía	1 microbús y 1 Buseta	38	410.000	15.580.000
	27	Cameguadua - Supía	1 campero	38	208.000	7.904.000
	28	Vuelta la U - Supía	1 microbús	38	237.000	9.006.000
SAN VÍCTOR	29	Puente de Cemento, la playa, IE San	1 microbús	38	195.000	7.410.000

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028





		Víctor				
Total, Valor Dia/ Total					8.509.600	270.894.800

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El tipo de contrato a celebrar es de servicios y el alcance de su objeto comprenderá todos y cada uno de los componentes y actividades descriptas en la ficha técnica, cuyo valor no deberá superar el presupuesto oficial estimado.

La prestación del servicio debe regirse por las siguientes especificaciones técnicas:

2.2.1 RECORRIDOS Y HORARIOS:

El transporte de los estudiantes se efectuará en recorridos de acuerdo con el calendario académico, ida y regreso.

El tipo de contrato a celebrar es de servicios y el alcance de su objetivo comprenderá todos y cada uno de los componentes y actividades desde las comunidades en mención hacia la sede de las instituciones educativas y viceversa según los horarios que se definan por el supervisor de contrato y los rectores de las instituciones educativas.

Las instituciones educativas deberán orientar la prestación del servicio de educación utilizando el modelo presencialidad el servicio de transporte escolar se prestará de la siguiente manera:

El transporte de los estudiantes se efectuará en recorrido de acuerdo al calendario académico y de ahí regresa desde las comunidades en mención hacia las instituciones educativas y viceversa en los horarios que acuerden con los rectores de cada una de las instituciones educativas

El transporte de la institución educativa Hojas Anchas será de la siguiente manera las primeras cuatro rutas efectuarán de acuerdo al calendario académico y regresa desde las comunidades de mención hacia las instituciones educativas y viceversa las dos últimas rutas de estas instituciones serán los días sábados de acuerdo al programa establecido por la institución educativa para dictar las clases.



Alcaldía de Supía

El transporte de los estudiantes de la ruta de obispo que va desde La Trina será de acuerdo con el calendario académico ida y regreso desde el sector conocido como Don José hasta obispo y viceversa.

Dadas la emergencia ocurrida en el municipio de Supía el 3 de septiembre del 2022 de la sede educativa el descanso se cerró por riesgo inminente, por ello a los estudiantes de dicha sede se reubicó en la sede central de Obispo, razón por la cual se debe trasladar los estudiantes de la vereda al inicio de la jornada escolar y llevarlos de vuelta al final de la jornada escolar.

El horario es el acordado por el contratista y los rectores de la de cada institución en caso tal de que no se lleve a cabo dicho servicio con estas condiciones el supervisor estará facultado para deducir los valores de las rutas y cancelarlo netamente prestado pues el valor por la ruta comprende prestado los servicios de los estudiantes desde el sitio de origen hasta el establecimiento educativo y viceversa previamente certificado de los rectores de las cinco instituciones educativas.

2.3 OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.3.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

El contratista se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

1. Transportar, únicamente, a los estudiantes beneficiados del servicio en el municipio. No podrá transportar a otros miembros de la comunidad educativa u otros usuarios cuando se esté prestando el servicio de transporte escolar.
2. Los vehículos que aporte la empresa para la prestación del servicio deben tener vigentes para el inicio y durante la prestación del servicio los siguientes documentos:
 - a) Licencia de tránsito del vehículo
 - b) Conductores mayores de edad
 - c) Licencia de conducción mínimo de cuarta categoría
 - d) Conductor con licencia de conducción sin multas de tránsito
 - e) Certificado de revisión técnico-mecánica del vehículo vigente.
 - f) Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual en beneficio de terceros vigente.
 - g) Seguro obligatorio de accidente de tránsito – SOAT vigente





Alcaldía de Supía

- h) Tarjeta de propiedad del vehículo
 - i) Tarjeta de operación vigente
 - j) Constancia de emisión de gases vigente.
3. Presentar resolución de habilitación del Ministerio de Transporte o autorización competente para la prestación del servicio especial o mixto.
 4. Prestar el servicio cumpliendo exactamente con las rutas y horarios establecidos por el municipio.
 5. Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes, los que deben contar con su respectiva licencia de conducción.
 6. Coordinar con los conductores para que programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen puntual a los establecimientos educativos en las mañanas y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada o enviar un reemplazo cuando deba cumplir turnos
 7. Prestar servicio exclusivamente para los estudiantes no para particulares.
 8. Garantizar que los vehículos que prestan el servicio de transporte cuentan con botiquín de primeros auxilios debidamente equipados, así como el correspondiente equipo de carretera.
 9. Mantener los vehículos en buen estado limpios seguros y mecánicamente competentes para brindar un servicio de calidad.
 10. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
 11. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesario para cumplir con las obligaciones contractuales
 12. Abstenerse de divulgar información que llegaría a conocer con ocasión a la ejecución de los contratos a personal no autorizado por las entidades o a terceros en general
 13. Encontrarse al día en los pagos de aporte para fiscales durante la ejecución del contrato
 14. Atender las recomendaciones que el municipio le efectúe por intermedio del funcionario designado para la ejecución de la vigilancia y control del contrato incluida la planilla mensual con el registro de datos de estudiantes transportados.
 15. Acarrear con los gastos de mantenimiento de combustible que sean necesarios para el funcionamiento.
 16. Responder por la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceros por el uso y operación de vehículos automotor.



Alcaldía de Supía

17. Mantener al municipio de Supía de daños que llegase a presentar en razón a la administración uso cuidado operación de vehículos del presente contrato.
18. En el evento de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para prestar el servicio, el contratista deberá contratar otros vehículos de transporte para que presten dicho servicio e informar de la novedad al supervisor del contrato.
19. Disponer de todos los vehículos para cubrir las rutas determinadas por el Municipio
20. Contar con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros.
21. Respetar la capacidad autorizada de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación.

NOTA: El horario será acordado por el contratista y los rectores de cada institución. En caso tal de que no se lleve a cabo dicho servicio con estas condiciones, el supervisor estará facultado para deducir los valores de las rutas y cancelarlo netamente prestado, pues el pago por ruta comprende prestar los servicios a los estudiantes desde el sitio de origen hasta el establecimiento educativo y viceversa, previa certificación de los rectores de las instituciones educativas

OBLIGACIONES GENERALES:

- a) El conductor deberá llevar un registro diario y por viaje de los estudiantes a bordo.
- b) Queda estrictamente prohibido el traslado de estudiantes que no sean usuarios del transporte escolar.
- c) El contratista se compromete a estudiar cuidadosamente todos los factores que puedan incluir en la ejecución del contrato.
- d) Cumplir con el objetivo del presente contacto con plena autonomía técnica y administrativa y bajo sus propias responsabilidades por lo tanto no existe no existirá ningún tipo de subordinación y vehículo laboral algunos del contratista con el municipio de Supía.
- e) Informar oportunamente el supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
- f) El contratista deberá rendir informe con las correspondientes evidencias de la ejecución del contrato según se ha solicitado por el supervisor del contrato.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes el contratista deberá informar por escrito a la a la otra parte que corresponda con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.

CONDUCTOR:



Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia.caldas.gov.co



- a) El conductor debe esperar en el vehículo la llegada de los estudiantes en la salida del colegio
- b) Se hará cargo de las multas por transgresión a las normas de tránsito durante la vigencia del presente contrato.

ESTUDIANTE:

- a) El estudiante debe permanecer sentado durante el recorrido
- b) El estudiante deberá sentarse y no cambiarse de asiento

3.3.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a través de los mecanismos de comunicación de la entidad.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. El municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos o quejas permanentes.
5. Entregar planilla a los conductores para que cada día se firme por el Rector o Coordinador encargado del transporte escolar.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: Será desde la suscripción del acta de inicio hasta agotar los recursos disponibles, en todo caso la prestación del servicio será por los días del calendario académico señalados en la ficha técnica, del año 2026, teniendo en cuenta las rutas que se realizan una vez a la semana.

2.5 ACTA DE INICIO: Para la firma del Acta de inicio el contratista debe entregar previamente la afiliación del personal al Sistema de Seguridad Social Integral y la respectiva documentación de los vehículos. Además de aportar las garantías exigidas en el proceso y que las mismas se encuentren aprobadas por la Entidad mediante acto administrativo.

2.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES/ CÓDIGO UNSPSC
Los proponentes deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara:



Alcaldía de Supía

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
78111800	Transporte de Pasajeros por Carretera
20102301	Transporte de personal

- 2.7 INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES:** En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley colombiana al contratista se le exigirá no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Supía, por tanto, el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones, Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.
- 2.8 INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:** Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Supía, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.
- 2.9 SUPERVISIÓN:** El supervisor del presente contrato será un servidor público de **SECRETARÍA DE LAS TIC Y EDUCACIÓN** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e



informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

2.10 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La escogencia del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de menor cuantía de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, resulta procedente la selección del contratista mediante la modalidad de Selección Abreviada, así:

Definición: La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección abreviada prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

"f.)'b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

**(..)" Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120,000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta a 280 salarios mínimos legales mensuales, (...)"*

Con fundamento en lo anterior, es de precisar que la menor cuantía para el Municipio de Supía (Caldas), corresponde hasta la suma de: 280 SMMLV, por tanto, en armonía



Alcaldía de Supía

con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para la estimación del valor contractual, se consideraron las siguientes variables:

- El objeto pretendido
- Plazo de ejecución contractual
- El plazo contractual, esto es el número de días a prestar el servicio.

Bajo estas premisas, el servicio de transporte escolar cubrirá el número de alumnos que así lo requieran y que cursan sus estudios en las Instituciones Educativas Municipales, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$270.894.800 COP)** que se ejecutarán desde la fecha del acta de inicio hasta ejecutar los recursos disponibles, teniendo en cuenta las directrices departamentales para la prestación de servicio educativo para el año 2026.

FICHA TÉCNICA:

FICHA TECNICA TRANSPORTE ESCOLAR 2026 SEGUNDO SEMESTRE						
No.	Numero de Rutas	Institución Educativa	Vehículo	Días	Valor día	Valor Total
CAÑAMOMO	1	San Pablo- la U-Bajo Sevilla	1 bus escalera	31	468.000	14.508.000
	2	Dosquebradas-Santa Ana -Bajo Sevilla	1 bus escalera	31	368.000	11.408.000
	3	Alto Sevilla – Bajo Sevilla	1 campero	31	185.000	5.735.000
	4	Guamal- Bajo Sevilla- Guamal - Dosquebradas - San Pablo-tizamar (regreso 2 vez a la semana)	1 campero	6	191.000	1.146.000
	5	Tizamar	1 campero	31	203.000	6.293.000
	6	Santa Cruz-Guamal	1 campero	31		





Alcaldía de Supía

					165.000	5.115.000
	7	Santa Ana-Bajo Sevilla	1 campero	31	185.000	5.735.000
HOJAS ANCHAS	8	Supia-Hojas Anchas	1 bus escalera	38	507.000	19.266.000
	9	Supia-La Torre- La Divisa	1 campero	38	275.000	10.450.000
	10	Supia Cabuyal El Rodeo Caracolí	2 camperos	38	425.600	16.172.800
	11	Supia La Loma, Murillo, Arcón, El Hueco	1 campero	38	207.000	7.866.000
	12	Caracolí Arcón-Supia-Hojas Anchas Miércoles	1 campero	7	570.000	3.990.000
	13	Caracolí Arcón-Supia-Hojas Anchas jueves	1 campero	7	570.000	3.990.000
I.E OBISPO	14	La Pava-Obispo	1 campero	38	165.000	6.270.000
	15	Los Rangeles-Escuela La Vega-Obispo	1 campero	38	148.000	5.624.000
	16	Las Crucetas - La trina (hasta la punta) - La Clara- Obispo	1 campero	38	358.000	13.604.000
	17	La Clara - Matecaña-Porvenir - Obispo	1 campero	38	425.000	16.150.000
	18	Gaspar - El Descanso - Obispo	1 microbús	38	376.000	14.288.000
	19	La Quiebra-Alto Obispo-Obispo	1 campero	38	198.000	7.524.000
	20	Mudarra-Obispo	1 campero	38	150.000	5.700.000
INTEC	21	La Loma-Murillo-Supía	1 campero	38	257.000	9.766.000
	22	La Quinta- Taborda Supía	1 campero	38	142.000	5.396.000
	23	Caracolí- La Pava-Supía	1 campero	38	248.000	9.424.000
	24	Puente de cemento--Supía	2 microbuses	38	436.500	16.587.000
I.E SUPIA	25	San Pablo-Supía	1 campero	38	236.500	8.987.000



Alcaldía de Supía

	26	Pálmase-la-puente cemento - Descanso- Supía	1 microbús y 1 Buseta	38	410.000	15.580.000
	27	Cameguadua - Supía	1 campero	38	208.000	7.904.000
	28	Vuelta la U - Supía	1 microbús	38	237.000	9.006.000
SAN VÍCTOR	29	Puente de Cemento, la playa, IE San Víctor	1 microbús	38	195.000	7.410.000
Total, Valor Dia/ Total					8.509.600	270.894.800

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

Nota: No obstante, el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto del servicio del transporte que preste el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato a suscribir, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley o los recursos liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El contrato a celebrar contará con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CDP	RUBRO	DENOMINACION	VALOR
20260452	2.3.2.02.02.006.004	Brindar el servicio del transporte durante el calendario escolar para los	\$221.394.025.00





		estudiantes del sector rural que no tengan oferta educativa en secundaria y media en su vereda	
20260020	1.4.38.3.3	Fomento al acceso y la calidad de la educación	50.000.000.00

4.1 FORMA DE PAGO: DEL CONTRATO: La cancelación del valor contratado se efectuará en pagos parciales previas actas de SUPERVISIÓN, solo se pagará día de servicio prestado, entendiéndose que en la liquidación del contrato se deducirán los valores de los días del servicio de transporte que no se haya requerido, la supervisión estará a cargo de la Secretaría de Tic y Educación, y los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería y de caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para los Pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda o certificación del pago de los aportes a pensión, riesgos laborales y de Caja de Compensación Familiar de sus empleados.

La cancelación de la factura y/o cuenta de cobro, está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes: - Se anexa Matriz de Riesgos.

5. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:



Alcaldía de Supía

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 70 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente favorecido deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniario y de las multas	20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de clausula penal pecuniario	Vigencia del contrato y 4 meses más (termino estimado para liquidación)
2	Calidad del servicio	20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de clausula penal pecuniario	Vigencia del contrato y 4 meses más (termino estimado para liquidación)
3	Pago de Salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y tres años más.
4	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RCE):	Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes	Con vigencia mínima igual al plazo de ejecución del contrato.

El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del documento que dé origen a la respectiva modificación.

EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de estas garantías al MUNICIPIO para su





aprobación de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato respectivo.

En todo caso, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por el municipio de Supía o la suscripción de prórrogas y/o adiciones, el valor de la garantía se reduzca, el contratista se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía. Igualmente, cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, el contratista deberá adicionar el valor o modificar la vigencia, según el caso.

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA deberá otorgar la garantía solicitada y presentarla para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

6. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Supía, Caldas, 16 de julio de 2026.


BIBIANA YANETH PEREZ ACALDE
Secretaria de Despacho
Secretaría de las TIC y Educación

Proyecto: Bibiana Yaneth Pérez Alcalde - Secretaria de las TIC y Educación
Reviso y complemento jurídicamente: Alejandro Toro Cardona- Abogado Contratista
Aprobó: Bibiana Yaneth Pérez Alcalde - secretaria de las TIC y Educación